CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 15 de febrero de 2.023.
A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A**., en contra del señor **JHON FREDY VELEZ,** la parte actora aporta la constancia de envió de la notificación personal conforme el artículo 292 del C.G.P., dirigida al demandado **JHON FREDY VELEZ.**

Como primera medida se advierte a la parte actora que en plenario no obra prueba de que se haya realizado la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., para abrir paso al estudio de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

Pues teniendo en cuenta el régimen de notificación de la norma procesal impone, primero debe de ser efectiva la notificación personal del artículo 291, para poder realizar la notificación por aviso del artículo 292 ibidem.

Adicionalmente, informamos para efectos de futuras notificaciones que nuestro despacho judicial está ubicado en la CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI, nuestro correo electrónico es: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, y actualmente somos el Juzgado Primero Civil de esta Municipalidad y no Primero Promiscuo Municipal de Jamundí.

Así las cosas, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación personal y por aviso de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenará glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida forma la notificación por personal y por aviso de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00385-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 23 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 06 de marzo de 2.023.
A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 806 de 2020. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA II**, en contra de la señora **MIRIAM ORTEGA DE ESTRADA,** la parte actora aporta la constancia de envió de la notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 806 de 2020, dirigida a la demandada **MIRIAM ORTEGA DE ESTRADA**, al correo electrónico laexpresion2004@gmail.com, el cual fue aportado con la presentación de la demanda.

revisada la notificación remitida a la demandada y que obra en el plenario, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Se realiza con una norma que se encuentra derogada, pues actualmente el Decreto 806 de 2020, fue derogado por la Ley 2213 de 2022, por lo que el actor debe de aclara si hace la notificación electrónica de conformidad con la ley procesal o la Ley 2213 de 2022.

- De igual forma dentro de la documentación aportada el despacho no pudo verificar si el mensaje de datos fue entregado y tampoco el contenido del mismo, para hacer las correcciones del caso.

Adicionalmente, para efectos de futuras notificaciones ponemos en conocimiento que nuestro despacho judicial esta ubicado en la CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI, nuestro correo correo electrónico es el siguiente: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, y actualmente somos el Juzgado Primero Civil de esta Municipalidad.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL Juez,

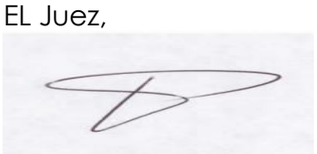

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00645-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 23 de mayo de 2023.**

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de marzo de 2.023.
A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado través de apoderado judicial mediante endoso en procuración por **BANCOLOMBIA S.A**., en contra de la señora **SINDY LORENA MARIN QUINTERO**, la parte actora aporta la constancia de envió de la notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida a la demandada **SINDY LORENA MARIN QUINTERO,** al correo electrónico lorenamarinq06@gmail.com, el cual fue aportado con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, revisada la notificación remitida al demandado y que obra en el plenario, se observa que adolece del siguiente defecto: se señala en forma errada la dirección de este Despacho judicial, pues el mismo se ubica en la CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI y no en la "carrera 12 No. 11 de la ciudad de Jamundí" como se indica en la notificación.

De igual forma, no se señaló el termino con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, bien sea pagando o presentando excepciones de mérito.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que nuestro correo electrónico es el siguiente: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto para que sea tenido en cuenta para las notificaciones realizadas al demandado y actualmente somos el Juzgado Primero Civil de esta Municipalidad.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

De otro lado, se requerirá a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No.370-983326 y 370-983865 donde conste que la medida de embargo ordenada por el

despacho, fue debidamente registrada y de esta manera poder continuar con el tramite siguiente y tener celeridad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte al proceso el Certificado de Tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No.370-983326 y 370-983865**,** donde conste que la medida de embargo ordenada por el despacho, fue debidamente registrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00859-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 23 de mayo de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de marzo de 2.023.
A despacho del señor Juez el presente asunto con resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por **FINANDINA S.A.,** en contra del señor **FRANCISCO LUIS GÓMEZ,** la parte actora aporta la constancia de envió de la notificación personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dirigida al demandado **FRANCISCO LUIS GÓMEZ**, al correo electrónico fgomezruiz@yahoo.com, el cual fue aportado con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, revisada la notificación remitida al demandado y que obra en el plenario, se observa que adolece de los siguientes defectos: se omite señalar la dirección de nuestro despacho judicial, el cual se ubica en la CARRERA 12 No. 11-50/56 DE JAMUNDI.

De igual forma, no se señaló el termino con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, bien sea pagando o presentando excepciones de mérito.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que nuestro correo electrónico es el siguiente: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto para que sea tenido en cuenta para las notificaciones realizadas al demandado y actualmente somos el Juzgado Primero Civil de esta Municipalidad y no contamos con justicia XXI, como fue indicado en la notificación.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01139-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 23 de mayo de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 09 de marzo de 2.023.
A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 22 de febrero de 2023, del cual presentan resultado de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A**. en contra de **LIZETH FERNANDA GOMEZ TROCHEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando que se encuentra pendiente la revisión de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dirigido a la demandada **LIZETH FERNANDA GOMEZ TROCHEZ**, al correo electrónico: lissethgomez0402@gmail.com, el cual fue aportado con la presentación de la demanda.

Por lo anterior, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (subrayas fuera del texto)

Ahora bien, revisada la notificación remitida a la demandada y que obra en el plenario, se observa que adolece de los siguientes defectos: no se indica el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa bien sea pagando o presentando excepciones, se indica de manera errada la dirección del despacho pues el mismo se ubica en la CARRERA 12 No. 11-50/56 y no en la Carrera 12 #11-42 de esta municipalidad, no se indica la nueva radicación del proceso, pues si bien el proceso fue remitido del extinto juzgado tercero promiscuo municipal de Jamundí, este el día de la recepción de los procesos se les asigno nueva radicación.

Adicionalmente, ponemos en conocimiento que nuestro correo electrónico es el siguiente: j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto para que sea tenido en cuenta para las notificaciones realizadas a la demandada y actualmente somos el Juzgado Primero Civil de esta Municipalidad,.

Por lo tanto, esta célula judicial requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la parte demandada, a fin de garantizar la salvaguarda del debido proceso y ordenara glosar a los autos la constancia remitida por el actor.

De otro lado, se requerirá a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 370 – 1040814 y 370 -1040417, donde conste que la medida de embargo ordenada por el juzgado de origen, fue debidamente registrada y de esta manera poder continuar con el tramite siguiente y tener celeridad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A**. en contra de **LIZETH FERNANDA GOMEZ TROCHEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma debida la notificación de la parte demandada, conforme las consideraciones antes dadas.

TERCERO: GLOSAR a los autos las constancias de remisión de la notificación, obrante en el expediente digital, para que obre y conste.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte al proceso el Certificado de Tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula **No. 370 – 1040814 y 370 -1040417,** donde conste que la medida de embargo ordenada por el despacho de origen, fue debidamente registrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad actual. 2023-00202-00
Rad origen. 2022-00653-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí**, 23 de mayo de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
JAMUNDI- VALLE.

Jamundí, 11 de mayo de 2023.

Oficio No. 815

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Santiago de Cali - Valle

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT No.860.002.964-4
DEMANDADO:	WENDY VANESSA GRANJA CAICEDO C.C. 38.670.323
RAD.	763644089001-2023-00187-00

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarles que este Despacho Judicial, mediante proveído de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó: "*TERCERO: REPRODÚZCASE los oficios de embargo de las medidas cautelares decretadas en mandamiento de pago No. 2316 de fecha 26 de octubre de 2022, expedido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí. Líbrense los oficios correspondientes*" y el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí mediante proveído No. 2316 de fecha 26 de octubre de 2022, ordenó: "*CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del BANCO DE BOGOTÁ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 1030916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada WENDY VANESSA GRANJA CAICEDO mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 38.670.323*"

Sírvase en consecuencia proceder a inscribir dicha medida

Atentamente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
Nathalia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.821
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través del apoderado judicial **de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra el señor **NESTOR ELIECER NARVAEZ ANAYA identificado con C.C. No. 16.835.500,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por apoderado judicial la señora **PILAR MARIA SALDARRIAGA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.243.215 de Cali, contra el señor **NESTOR ELIECER NARVAEZ ANAYA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00384
Rad. Origen 2007-00052
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.822
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través del apoderado judicial **de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra el señor **MANUEL ANTONIO URCUE DIAZ identificado con C.C. No. 6.336.543,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por apoderado judicial la señora **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.350.607 de Sogamoso (Boyacá), contra el señor **MANUEL ANTONIO URCUE DIAZ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00386
Rad. Origen 2007-00072
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.832
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **ALIRIO QUILINDO YATACUE**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 24 de noviembre de 2020, aceptándose la revocatoria de poder de la Doctora **ANGELA MARIA BENEVIDES LEDESMAN**., en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **ALIRIO QUILINDO YATACUE.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra del señor **ALIRIO QUILINDO YATACUE,** por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00392
Rad. Origen No. 2007-00174
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí,23 **de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.871
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO MUNDO MUJER S.A.,** contra los señores **HUMBERTO JOSE SILVA Y NOHORA YULIET VALENCIA identificados con C.C. No. 16.842.939 y 66.873.023,** respectivamente, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por apoderado judicial de **BANCO MUNDO MUJER S.A., Nit 900768933-8,** contra los señores **HUMBERTO JOSE SILVA Y NOHORA YULIET VALENCIA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00441
Rad. Origen 2016-00121
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.873
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **HERMISU LOPEZ.,** en contra de la señora **YULIETH MUÑOZ.,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 20 de enero de 2019, cuando se le ordena el pago de los depósitos judiciales al señor **HERMISU LOPEZ.,** en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **HERMISU LOPEZ.,** en contra de la señora **YULIETH MUÑOZ**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **HERMISU LOPEZ.,** en contra de las señora **YULIETH MUÑOZ.,** por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de

depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00442
Rad. Origen No.2015-00163
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.887
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO MUNDO MUJER S.A.,** en contra de las señoras **MAGALY ZAMORA LARGO Y SARA LARGO DE ZAMORA.,** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 23 de marzo de 2021, cuando se le ordena el pago de los depósitos judiciales en favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.,** en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO MUNDO MUJER S.A.,** en contra de las señoras **MAGALY ZAMORA LARGO Y SARA LARGO DE ZAMORA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial de **BANCO MUNDO MUJER.,** en contra de las señoras **MAGALY ZAMORA LARGO Y SARA LARGO DE ZAMORA.,** por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00443
Rad. Origen No.2015-00198
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **19 de mayo de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.888
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través del apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA.,** contra del señor **RICARDO FORY VELASCO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA,** contra del señor **RICARDO FORY VELASCO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00445
Rad. Origen 2016-00215
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.890
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través del apoderado judicial de **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO.,** contra del señor **HEBANEY ORDOÑEZ URCUE**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por apoderado judicial de **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO**, contra del señor **HEBANEY ORDOÑEZ URCUE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00447
Rad. Origen 2016-00234
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.890
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través del apoderado judicial de **SOCIEDAD JOSE A. y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S.,** contra de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA PRADERA** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por apoderado judicial de **SOCIEDAD JOSE A. y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S,** contra de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA PRADERA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00448
Rad. Origen 2016-00247
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 23 de mayo de 2023.